

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicita requerir al perito y a la Lonja Raíz de Córdoba. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 13 diciembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, trece de diciembre de dos mil veintitrés**  
**Rad: N° 70001310300420150030200**

La parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, vía correo electrónico del juzgado envió escrito solicitando en aras de propender por la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal se sirva requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Córdoba para que se designe al perito que rendirá conjuntamente la experticia, o en su defecto se releve a la entidad o perito respectivo, con la imposición de sanciones que corresponda. Se hace énfasis respetuoso en la tardanza de los peritos en la rendición del dictamen pendiente en el proceso, hecho que ocasiona múltiples inconvenientes a las partes involucradas, y que dificulta la resolución del presente proceso.

Dentro del presente asunto, el despacho ha designado varios peritos que hasta la fecha solo se posesionó del cargo la señora ANGELICA MARÍA JARABA DE LA OSSA, el día 27 de febrero de 2020, pero no realizó el dictamen pericial ordenado<sup>1</sup>; además se ha solicitado a la Lonja Propiedad Raíz de esta ciudad con el fin de que designen perito para que con el perito del IGAC, determinen en forma conjunta el valor del inmueble

---

<sup>1</sup> Folio 192

expropiado y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar, a costa de la parte demandante.

Por auto de fecha 25 de enero de 2022, el despacho designó nuevo perito evaluador al señor JOSÉ NICOLAS VILLAMIZAR, de la Lista Auxiliar de la Justicia enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Justicia creada mediante Resolución 639 del 7 de julio de 2020; y se ordenó oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, para que a la mayor brevedad posible se sirva designar perito (...).

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficios 0080 y 0081 de fecha 02 de febrero de 2022, se comunicó la designación del perito designado y a la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, a los correos electrónicos [nicolasjosevilla@hotmail.com](mailto:nicolasjosevilla@hotmail.com) y [lonjasucre@gmail.com](mailto:lonjasucre@gmail.com) y hasta la fecha no han dado respuesta a lo comunicado.

En este trámite el presente proceso ha permanecido paralizado por la falta de diligencia y cooperación de los peritos designados de lista enviada por el IGAC y las Lonjas Propiedad Raíz de Sucre con la administración de justicia.

El numeral 1 artículo 42 del CGP, contempla que, *“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”*

El numeral 3 del artículo 44 de la misma codificación impone, *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

El artículo 3 de la Resolución 639 del 7 de julio de 2020, contempla que, *“Artículo 3°. Aceptación y posesión. La designación judicial que se haga para actuar como perito en los procesos mencionados en el artículo primero de esta resolución, es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente so pena de que sea excluido de la lista por orden judicial con las correspondientes responsabilidades y sanciones, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.”* (Negrillas

fuera del texto)

La judicatura tiene dentro de sus funciones, velar por una pronta resolución del proceso y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del mismo y procurar la mayor economía procesal y a las entidades y particulares que no cumplan con la ordenes o demoren su ejecución como en el presente asunto, donde, ni el perito de la lista del IGAC, ni la Lonja han dado respuesta a los requerimientos que hace el despacho y comunicado mediante los oficios 0080 y 0081 antes referidos.

De persistir tal omisión o seguir renuente a dar respuesta a lo comunicado, se procederá a imponer sanción de multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv); además, para el perito se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 3 de la Resolución 639 antes citada, que contempla la exclusión de la lista y las correspondientes sanciones.

Por lo anterior, el despacho requerirá al perito designado señor JOSÉ NICOLAS VILLAMIZAR, y a la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, para que en el término de la distancia se sirva dar respuesta a lo comunicado mediante oficios 0080 y 0081 de fecha 02 de febrero de 2022, so pena de aplicar las sanciones arriba referidas, previo trámite incidental, además; además, para el perito se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 639 de 2020, que contempla la exclusión de la lista y las correspondientes sanciones. Por lo antes expuesto, este juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requiérase al perito designado, señor JOSÉ NICOLAS VILLAMIZAR, para que sirva dar respuesta en el término de la distancia al oficio N°0080 de fecha 02 de febrero de 2022 enviado en la misma fecha al correo electrónico [nicolasjosevilla@hotmail.com](mailto:nicolasjosevilla@hotmail.com), so pena de iniciar en contra incidente de exclusión de la Lista de Peritos Auxiliares de la

Justicia y aplicación de las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP., por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Requiérase a la Lonja Propiedad Raíz de Sucre, para que sirva dar respuesta en el término de la distancia al oficio No. 0081 de fecha 02 de febrero de 2022 enviado en la misma fecha al correo electrónico [lonjasucre@gmail.com](mailto:lonjasucre@gmail.com). So pena de las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP., previo trámite incidental, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

M.G.M.